

Comunidades Europeas
TRIBUNAL DE CUENTAS

De Europæiske Fællesskaber
REVISIONSRET TEN

Europäische Gemeinschaften
RECHNUNGSHOF

Ευρωπαϊκές Κοινοότητες
ΕΛΕΓΚΤΙΚΟ ΣΥΝΕΔΡΙΟ

European Communities
COURT OF AUDITORS



Communautés européennes
Cour des comptes

Comunità Europee
CORTE DEI CONTI

Europese Gemeenschappen
REKENKAMER

Comunidades Europeias
TRIBUNAL DE CONTAS

Euroopan yhteisöjen
TILINTARKASTUSTUOMIOISTUIN

Europeiska gemenskaperna
REVISIONSRÄTTEN

SCC001064ES08-02BB.doc

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ¹

¹ Aprobado por el Tribunal en su reunión 668 de 31 de enero de 2002.

ÍNDICE

página

TÍTULO I : DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO PRIMERO : DEL TRIBUNAL

Artículo primero - Carácter colegiado 5

SECCIÓN 1 : LOS MIEMBROS

Artículo 2 - Fecha de comienzo del mandato 6

Artículo 3 - Juramento del cargo 6

Artículo 4 - Obligaciones de los Miembros 6

Artículo 5 - Actividades externas de los Miembros 6

Artículo 6 - Cese 7

Artículo 7 - Prelación 7

Artículo 8 - Sustitución de los Miembros 7

SECCIÓN 2 : EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 9 - Elección del/de la Presidente/a 7 - 8

Artículo 10 - Funciones del/de la Presidente/a 8

Artículo 11 - Sustitución del/de la Presidente/a 9

SECCIÓN 3 : LOS GRUPOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12 - Constitución y reparto de las competencias
de los grupos de fiscalización 9

SECCIÓN 4 : EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 13 - El/la Secretario/a General del Tribunal 9 - 10

CAPÍTULO II : DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 14	-	Delegaciones	10
Artículo 15	-	De las funciones del ordenador de pagos	10
Artículo 16	-	Organización de los servicios	10 - 11

TÍTULO II : DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 17	-	Toma de decisiones	11
Artículo 18	-	Calendario de las sesiones	11
Artículo 19	-	Fijación del orden del día	11 - 12
Artículo 20	-	Presidencia de las sesiones	12
Artículo 21	-	Quórum	12
Artículo 22	-	Aprobación de las decisiones	12
Artículo 23	-	Publicidad de las sesiones	13
Artículo 24	-	Sesiones "restringidas"	13
Artículo 25	-	Actas de las sesiones	13

TÍTULO III : DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO : DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

Artículo 26	-	Modalidades de ejecución de los controles	13 - 14
-------------	---	---	---------

CAPÍTULO II : DE LOS INFORMES ANUALES, INFORMES ESPECIALES, DICTÁMENES, OBSERVACIONES Y DECLARACIONES DE FIABILIDAD

Artículo 27	-	De los ponentes	14
Artículo 28	-	Examen por el grupo de fiscalización	14
Artículo 29	-	Decisión del Tribunal	14 - 15
Artículo 30	-	Régimen lingüístico y autenticación	15
Artículo 31	-	Transmisión y publicación	15

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32	-	Disposiciones de aplicación	15
Artículo 33	-	Entrada en vigor	16

Comunidades Europeas
TRIBUNAL DE CUENTAS
De Europæiske Fællesskaber
REVISIONSRETEN
Europäische Gemeinschaften
RECHNUNGSHOF
Ευρωπαϊκές Κοινότητες
ΕΛΕΓΚΤΙΚΟ ΣΥΝΕΔΡΙΟ
European Communities
COURT OF AUDITORS



Communautés européennes
Cour des comptes

Comunità Europee
CORTE DEI CONTI
Europese Gemeenschappen
REKENKAMER
Comunidades Europeias
TRIBUNAL DE CONTAS
Euroopan yhteisöjen
TILINTARKASTUSTUOMIOISTUIN
Europeiska gemenskaperna
REVISIONSRÄTTEN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 5,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 246 a 248,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 45 A a 45 C,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 160 A a 160 C,

APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO :

TÍTULO I : DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO PRIMERO : DEL TRIBUNAL

Artículo primero : Carácter colegiado

El Tribunal está organizado y actúa de forma colegiada, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados y el Reglamento Financiero y en este Reglamento interno.

SECCIÓN 1 : LOS MIEMBROS

Artículo 2 : Fecha de comienzo del mandato

El mandato de los Miembros del Tribunal comenzará en la fecha señalada en el acto del nombramiento o en su defecto en la fecha de dicho acto.

Artículo 3 : Juramento del cargo

Antes de su toma de posesión o lo más pronto posible después de ella, los Miembros nombrados realizarán el compromiso solemne previsto en los Tratados.

Artículo 4 : Obligaciones de los Miembros

1. Los Miembros ejercerán sus funciones con absoluta independencia y en interés general de las Comunidades.
2. En el cumplimiento de sus obligaciones, los Miembros no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni organismo y se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones.
3. Mientras dure su mandato, y después del mismo, los Miembros respetarán las obligaciones derivadas de su cargo, en especial los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.
4. Mientras dure su mandato, los Miembros se abstendrán de ejercer cualquier otra actividad profesional, retribuida o no.

Artículo 5 : Actividades externas de los Miembros

El Tribunal fijará las normas relativas al examen de las actividades externas de sus Miembros según los apartados 4 y 5 del artículo 247 del Tratado CE, los apartados 4 y 5 del artículo 45 B del Tratado CECA y los apartados 4 y 5 del artículo 160 B del Tratado CEEA.

Artículo 6 : Cese

1. Los Miembros sólo podrán ser destituidos de su cargo o privados del derecho a la pensión o de otros beneficios con arreglo a las condiciones previstas en el apartado 7 del artículo 247 del Tratado CE, apartado 7 del artículo 45 B del Tratado CECA y apartado 7 del artículo 160 B del Tratado CEEA.
2. Cuando el Tribunal de Cuentas decida, por unanimidad de sus restantes Miembros, que a un Miembro deba destituírsele de su cargo o privársele de su derecho a la pensión o de otros beneficios, se invitará al interesado o a la interesada a presentar las observaciones que estime pertinentes ante el Tribunal reunido a puerta cerrada.
3. La decisión de presentar el caso ante el Tribunal de Justicia se adoptará, por votación secreta, tras haber escuchado al interesado o a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, sobre la base de un informe escrito del/de la Presidente/a del Tribunal, acompañado, en su caso, de las observaciones escritas del Miembro interesado.

Artículo 7 : Prelación

1. El/la Presidente/a ocupará el primer lugar en el orden de prelación y tras él los Miembros, en orden de mayor a menor antigüedad. En caso de nuevo nombramiento, aunque no sea inmediato, se tendrá en cuenta la duración de las funciones anteriores.
2. A igualdad de antigüedad, la prelación de los Miembros estará determinada por su edad.

Artículo 8 : Sustitución de los Miembros

El Tribunal determinará las disposiciones relativas a la sustitución de un Miembro en caso de estar vacante su mandato o en caso de ausencia o indisponibilidad.

SECCIÓN 2 : EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 9 : Elección del/de la Presidente/a

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 247 del Tratado CE, el apartado 3 del artículo 45 B del Tratado CECA y el apartado 3 del artículo 160 B del Tratado CEEA, los Miembros del Tribunal de Cuentas

elegirán de entre ellos al/ a la Presidente/a de dicho Tribunal por un período de tres años. Su mandato será renovable.

2. El Tribunal procederá a la elección del nuevo Presidente en los últimos días del mandato del/de la Presidente/a anterior. Sin embargo, cuando el fin del mandato coincida con la renovación parcial de los Miembros realizada de conformidad con el apartado 3 del artículo 247 del Tratado CE, el apartado 3 del artículo 45 B del Tratado CECA y el apartado 3 del artículo 160 B del Tratado CEEA, la elección tendrá lugar inmediatamente después y en el plazo máximo de quince días laborables contados a partir de la entrada en funciones del personal renovado.
3. Cuando el/la Presidente/a del Tribunal cese antes del término normal de su mandato, se procederá a su sustitución. La duración del mandato del/ de la sustituto/a quedará limitada al tiempo que restaba al mandato del Miembro cesante.
4. El/la Presidente/a del Tribunal será elegido/a mediante votación secreta, según el procedimiento fijado por el Tribunal.

Artículo 10 : Funciones del/de la Presidente/a

1. El/la Presidente/a del Tribunal :
 - a) convocará y presidirá las reuniones del Tribunal en pleno y velará por el buen desarrollo de los debates ;
 - b) vigilará el cumplimiento de las decisiones del Tribunal ;
 - c) garantizará el buen funcionamiento de los servicios y la buena gestión de las distintas actividades del Tribunal ;
 - d) designará al agente encargado de representar al Tribunal de Cuentas en todos los procesos contenciosos en los que éste sea parte;
 - e) representará al Tribunal de Cuentas en todas sus relaciones con el exterior y, en particular, en sus relaciones con la Autoridad de aprobación de la gestión, con las demás instituciones de la Comunidad y con los órganos de control de los Estados miembros.
2. El/la Presidente/a podrá delegar todas o parte de sus funciones en uno o varios Miembros.

Artículo 11 : Sustitución del/de la Presidente/a

El Tribunal fijará las normas para la sustitución del/de la Presidente/a en caso de ausencia o indisponibilidad de éste o de que estuviera vacante la Presidencia.

SECCIÓN 3 : LOS GRUPOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12 : Constitución y reparto de las competencias de los grupos de fiscalización

1. Constitución de los grupos de fiscalización:

Por decisión especial de aplicación del Tribunal se crean grupos de fiscalización de carácter horizontal o vertical, definiéndose la competencia respectiva de dichos grupos. A propuesta del/de la Presidente/a, el Tribunal asignará a cada uno de sus Miembros un grupo de fiscalización.

Los Miembros responderán ante el grupo y ante el Tribunal de la realización de las tareas que les hayan sido encomendadas.

2. Grupos de fiscalización verticales :

Los grupos de fiscalización verticales repartirán entre los Miembros que los componen las tareas que son de su competencia garantizando, en la medida de lo posible, una distribución equilibrada de la carga de trabajo. Las decisiones de atribución de competencias a los Miembros se adoptarán por mayoría de los Miembros que componen los grupos. En caso de empate, se someterá la cuestión al Tribunal para que la dirima.

3. Grupo de fiscalización horizontal :

El grupo de fiscalización horizontal estará formado por los Miembros a los que el Tribunal ha confiado la responsabilidad de una tarea de carácter horizontal, de un representante de cada grupo de fiscalización vertical y, en su caso, de otros Miembros que haya decidido asignar el Tribunal.

SECCIÓN 4 : EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 13 : Secretario/a General del Tribunal

1. El Tribunal nombrará su Secretario/a General mediante votación secreta conforme al procedimiento fijado por el Tribunal.

2. El/la Secretario/a General será responsable ante el Tribunal y dará cuenta periódicamente al mismo del desempeño de sus funciones.
3. Bajo la autoridad del Tribunal, el/la Secretario/a General desempeñará las funciones de secretario del Tribunal.
4. El/la Secretario/a General ejercerá los poderes conferidos a la Autoridad Investida del Poder de Nombramiento (AIPN), en el sentido del artículo 2 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, salvo en caso de decisión contraria del Tribunal .
5. El/la Secretario/a General será responsable de la gestión del personal y de la administración del Tribunal, así como de cualquier otra tarea que el Tribunal le encomiende.
6. El Tribunal determinará las disposiciones relativas a la sustitución del/de la Secretario/a General en caso de ausencia o de indisponibilidad de éste.

CAPÍTULO II : DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 14 : Delegaciones

1. El Tribunal podrá, siempre que se respete el principio de su responsabilidad colegiada, facultar a uno o varios de sus Miembros a adoptar, en su nombre o bajo su control, medidas de gestión o de administración claramente definidas, y en particular actos preparatorios para una decisión que haya de ser adoptada posteriormente por el Tribunal en pleno. Los delegados informarán al Tribunal en pleno de las medidas así adoptadas.
2. El Tribunal aprobará las condiciones en las que los Miembros podrán facultar a uno o varios funcionarios o agentes para firmar los documentos de su responsabilidad.

Artículo 15 : De las funciones del ordenador de pagos

Las funciones de ordenador serán ejercidas por los Miembros del Tribunal y por el/la Secretario/a General de acuerdo con la distribución y el procedimiento especificados en las normas internas de ejecución del presupuesto.

Artículo 16 : Organización de los servicios

1. El Tribunal determinará la estructura de sus servicios.

2. A propuesta del/de la Secretario/a General distribuirá los puestos de plantilla entre los servicios administrativos y los grupos de fiscalización.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 13 del presente Reglamento interno, el Tribunal decidirá las condiciones en las que se ejercerán los poderes conferidos por el Estatuto de los Funcionarios a la Autoridad Investida de Poder de Nombramiento (AIPN), así como por el régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para concluir los contratos.

TÍTULO II : DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 17 : Toma de decisiones

Sin perjuicio del procedimiento escrito previsto en el apartado 5 del artículo 22 del presente Reglamento interno, el Tribunal decidirá en sesión.

Artículo 18 : Calendario de las sesiones

El Tribunal fijará el calendario provisional de sus sesiones una vez al año antes del final del año precedente.

Se podrán organizar sesiones complementarias por iniciativa del/de la Presidente/a o a petición de al menos dos Miembros.

Artículo 19 : Fijación del orden del día

1. El/la Presidente/a aprobará el proyecto de orden del día de cada sesión.
2. Salvo en caso de urgencia debidamente motivada y apreciada en cada caso concreto por el/la Presidente/a, el proyecto de orden del día y los documentos relacionados con éste serán comunicados a los Miembros del Tribunal al menos cinco días hábiles antes de la reunión. Con el fin de respetar este plazo, los Miembros del Tribunal velarán por que los documentos sean entregados en la Secretaría General del Tribunal, para su inclusión en el orden del día, dentro de los plazos fijados.
3. Si algún documento no hubiera sido distribuido con la antelación de cinco días hábiles a la sesión mencionada en el párrafo anterior, todo Miembro del Tribunal tendrá derecho a solicitar que un punto sea aplazado o que no se tome decisión alguna tras su discusión.

4. El Tribunal, a la vista del proyecto de orden del día y de las posibles solicitudes de modificación, aprobará éste al comienzo de cada sesión. El Tribunal podrá decidir por unanimidad tratar cuestiones no inscritas en el orden del día. Cualquier otro problema relacionado con el orden del día será resuelto mediante decisión de la mayoría de los Miembros presentes. Durante la aprobación del orden del día los Miembros podrán indicar las cuestiones relacionadas con actas de la sesión o sesiones anteriores que se someten a su aprobación que desearían que fueran tratadas durante la sesión, así como su intención de intervenir sobre otros asuntos en el apartado de "varios".

Artículo 20 : Presidencia de las sesiones

Las sesiones del Tribunal serán presididas por el/la Presidente/a. En caso de indisponibilidad o de ausencia del/de la Presidente/a, lo serán por el Miembro del Tribunal que ocupe interinamente la presidencia en el sentido del artículo 11 del presente Reglamento interno.

Artículo 21 : Quórum

El quórum necesario para deliberar queda fijado en diez Miembros.

Artículo 22 : Aprobación de las decisiones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 248 del Tratado CE, el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 45 C del Tratado CECA, y el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 160 C del Tratado CEEA, el Tribunal determinará qué decisiones serán aprobadas por mayoría de los Miembros que lo componen.
2. Cualquier otra decisión, con excepción de las previstas en el artículo 6 y en el apartado 4 del artículo 19 del presente Reglamento interno - será aprobada por la mayoría de los Miembros presentes en la sesión del Tribunal.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, a propuesta de uno de sus Miembros, el Tribunal podrá decidir, por mayoría de los Miembros presentes en la sesión, remitir un asunto a la decisión mayoritaria de todos los Miembros del Tribunal.
4. Cuando siendo necesaria la mayoría de votos de los Miembros presentes en la sesión del Tribunal para adoptar una decisión se produjera un empate de votos, será decisivo el del/de la Presidente/a del Tribunal.
5. El Tribunal determinará una por una qué decisiones serán aprobadas mediante procedimiento escrito y fijará las modalidades correspondientes.

Artículo 23 : Publicidad de las sesiones

Las sesiones del Tribunal no serán públicas.

Artículo 24 : Sesiones "restringidas"

1. El Tribunal podrá, cuando el carácter confidencial de los temas a discutir lo justifique, deliberar en sesión "restringida".
2. Corresponderá al/a la Presidente/a del Tribunal tanto la clasificación de un asunto como confidencial, como su inclusión en el orden del día de una sesión "restringida".
3. Salvo que se decida lo contrario en una reunión previa del Tribunal, las sesiones "restringidas" tendrán lugar sin intérpretes.

Artículo 25 : Actas de las sesiones

1. Se redactará un proyecto de acta de todas las sesiones del Tribunal.
2. Los proyectos de las actas serán remitidos a los Miembros del Tribunal con la mayor rapidez posible y serán aprobados por el Tribunal en una sesión posterior.
3. Las actas aprobadas serán legalizadas mediante la firma del/de la Secretario/a General.

TÍTULO III : DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO : DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

Artículo 26 : Modalidades de ejecución de los controles

1. El Tribunal determinará las modalidades de ejecución de los controles que los Tratados le encomiendan, y en particular los derivados de las disposiciones de los artículos 248 del Tratado CE, 45 C del Tratado CECA y 160 C del Tratado CEEA.

2. El Tribunal llevará a cabo sus controles de conformidad con los objetivos fijados en su programa de trabajo, el cual incluirá las tareas de cada sector y las relacionadas con los ámbitos horizontales de control.

CAPÍTULO II : DE LOS INFORMES ANUALES, INFORMES ESPECIALES, DICTÁMENES, OBSERVACIONES Y DECLARACIONES DE FIABILIDAD

Artículo 27 : De los ponentes

1. El Miembro ponente informará al Tribunal, en su caso, de cada uno de los controles efectuados.
2. En los casos en que se le requiera para emitir dictamen, ya sea en virtud de los artículos 279 y 280 del Tratado CE, 78 nono del Tratado CECA y 183 del Tratado CEEA, ya sea en virtud de los artículos 248 del Tratado CE, 45 C del Tratado CECA y 160 C del Tratado CEEA, el Tribunal designará, de entre sus Miembros, al ponente o ponentes encargados de tramitar el expediente y de preparar el correspondiente proyecto.
3. En el caso de las observaciones formuladas en virtud de los artículos 248 del Tratado CE, 45 C del Tratado CECA y 160 C del Tratado CEEA, el Miembro ponente será el Miembro responsable del ámbito de control correspondiente, o bien el Miembro expresamente designado para los ámbitos horizontales de control previstos de manera específica en el programa de trabajo.

Artículo 28 : Examen por el grupo de fiscalización

Antes de ser presentados al Tribunal, los proyectos de observaciones y de dictamen, elaborados por el Miembro ponente, serán examinados por un grupo de fiscalización.

Artículo 29 : Decisión del Tribunal

1. Una vez examinado por el grupo de fiscalización, el Tribunal examinará colegiadamente los proyectos de observaciones y de dictamen y decidirá sobre el curso que haya de darse a éstos.

2. El Tribunal aprobará el texto definitivo de sus informes, sus dictámenes, sus observaciones y la declaración de fiabilidad que deberá presentar en virtud de los artículos 248 del Tratado CE, 45 C del Tratado CECA y 160 C del Tratado CEEA.

Artículo 30 : Régimen lingüístico y autenticación

1. Los informes, los dictámenes, las observaciones y las declaraciones de fiabilidad se redactarán en las once lenguas oficiales.
2. La autenticación de los documentos citados en el apartado 1 se efectuará mediante la firma de las once versiones lingüísticas por el/la Presidente/a.

Artículo 31 : Comunicación y publicación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 248 del Tratado CE, el apartado 4 del artículo 45 C del Tratado CECA y el apartado 4 del artículo 160 C del Tratado CEEA y de las disposiciones aplicables del Reglamento Financiero, el Tribunal fijará las normas relativas a la comunicación y a la publicación de sus informes, dictámenes, observaciones y declaraciones de fiabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 : Disposiciones de aplicación

El Tribunal determinará las disposiciones de aplicación del presente Reglamento interno.

Artículo 33 : Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen interior anula y sustituye al aprobado por el Tribunal en su reunión de 21 y 22 de marzo de 2001.

Entrará en vigor el 31 de enero de 2002.

Hecho en Luxemburgo el 31 de enero de 2002.

Por el Tribunal de Cuentas

Juan Manuel Fabra Vallés
Presidente

* * * * *